

PUMA: VR-00999-F-2025

Villa Regina, 17 de diciembre de 2025

- Proveyendo informe de ETI de fecha 16/12/2025

Tengase presente informe elaborado por las profesionales el Equipo Técnico del Tribunal, procédase a su publicación.

De los datos subjetivos aportados por la denunciante, en oportunidad de entrevista telefónica ratifica los hechos denunciados en sede policial. Se advierte un vínculo con características violentas, donde luego de la separación no han logrado acuerdos con respecto a los cuidados parentales. A su vez que el denunciado, presentaría una conducta de tipo disruptiva con indicadores compatibles con violencia verbal y ambiental, de intensidad moderada.

A los fines de evitar nuevos hechos de violencia, **DISPONGO por el plazo de 30 días;**

1) PROHIBIR al Sr. S.J.M. acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona de la denunciante Sra. A.R.M. sus lugares de trabajo y de esparcimiento. Dejar establecido que dicho perímetro de exclusión se verá modificado en oportunidad de concurrir el Sr. Milanesi al domicilio de su madre sito en .T.D.F.N.2.B.P., de la ciudad de V. Regina, En tales oportunidades el Sr. Milanesi tiene prohibido acercarse, ingresar o permanecer en el espacio habitacional personal de la Sra. Melian.-

2) PROHIBIR al Sr. S.J.M. ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, etc.).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía. (En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba).-

- **Requírase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina**, a fin de que se **tome razón** de la orden de prohibición de acercamiento provisoriamente impuesta al Sr. <J.M., debiendo prestar colaboración con la Sra. A.R.M. en el control de cumplimiento a la misma. **Oficiese por Secretaría.**

- **Ordénese** al Sr. S.J.M. inicie y realice un tratamiento psicoterapéutico tendiente a superar las situaciones de violencia que se denuncia en Autos y presente constancia de haber dado inicio al mismo en la Audiencia dispuesta ante el Equipo Técnico del Juzgado presente por PUMA con patrocinio de un abogado y/o remitirlo al correo electrónico juzfliavillaregina@jusrionegro.gov.ar, bajo apercibimiento de incurrir en desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el Art. 154 del CPF. A tal fin, hágase saber que puede concurrir a requerir turno médico al Hospital Área Programa, Sector de salud mental y servicio social y/o concurrir a un profesional de la matrícula. Comuníquese por Secretaría.

- Póngase en conocimiento de las partes, que sin perjuicio del amplio marco previsto por la Ley N° 3040, queda bajo la esfera de la responsabilidad parental de los padres, el deber de cuidado y asistencia de sus hijos menores de edad y en consecuencia la adopción de medidas de resguardo de los hijos que se encuentran bajo su cuidado personal.

- Hagase saber que se encuentran en éste Tribunal los antecedentes: VR-00763-F-2023 M.A.R.J. C/ M.S.J. S/ VIOLENCIA ", que tienen al Sr. S.J.M. como demandado.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual

pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes.

Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 11/12/2025

Líbrese comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA